



Municipalidad de Olavarría

DECRETO N° 1913

Ref.: Emergencia Sanitaria.-

OLAVARRÍA, **29 JUN 2020**

VISTO lo dispuesto en el Decreto N° 520 del 7 de junio de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional, los Decretos N° 1778/20 y N° 1864/20 de esta Administración, y lo establecido en la Resolución N° 260/20 y 358/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO

QUE este Municipio ha dictado sucesivos actos administrativos acordes a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales dispuso las medidas que la Emergencia Sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid-19 requería en sus distintas fases;

QUE en el marco de las Resoluciones N° 260/20 y 358/20 del Jefe de Gabinete de Ministros, y previo consenso de esta Administración con el mencionado funcionario se ha encuadrado al Partido de Olavarría en fase 4;

QUE atento al modo en que ha evolucionado la pandemia en el Partido de Olavarría y conforme el asesoramiento brindado por el Comité de Crisis, y la Secretaría de Salud, es necesario adoptar medidas acordes con la fase en que la Provincia coloca al Partido de Olavarría;

QUE se ha controlado de manera profesional y efectiva el brote de casos de contagios que se ha dado en el territorio del Partido hace aproximadamente 21 días;

QUE es oportuno destacar la fortaleza del sistema de salud, que permanece con una baja tasa de ocupación de camas;

QUE un muy alto porcentaje de contagiados se encuentran atravesando la enfermedad en sus hogares particulares, aislados, y con un buen estado general;

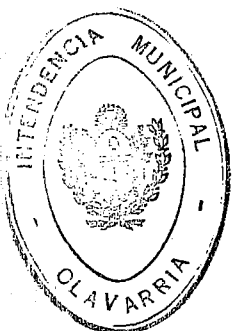
QUE conforme los requerimientos formulados por el Comité de Crisis, es oportuno resaltarle a la comunidad la importancia que reviste el distanciamiento social, el lavado de manos, el uso de barbijo y/o tapabocas, estornudar o toser en el pliegue del codo, y abstenerse de participar de reuniones sociales y/o eventos que generen aglomeramiento de personas;

QUE conforme las consideraciones formuladas, se ha analizado pormenorizadamente cada actividad a los fines de habilitar o restringir la misma, manteniendo la necesaria prudencia en las ampliaciones que se disponen;

POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 107) y 108) y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Prorrógase el cumplimiento obligatorio del aislamiento social preventivo ----- y obligatorio dispuesto en el Decreto 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y el cierre de los establecimientos comerciales e industriales del Partido de Olavarría, desde el día 29 de junio de 2020, y hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive. Exceptúase del aislamiento social, preventivo y obligatorio y habilitase el funcionamiento de las actividades dispuestas en el Decreto N° 297 del Poder Ejecutivo Nacional del 19 de marzo de 2020; las habilitadas en la Decisión Administrativa N° 490 del 11 de abril de 2020, y las habilitadas en Decisión Administrativa N° 524 del 18 de abril de 2020, ambas del Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional. Asimismo, se exceptúa del aislamiento social preventivo y obligatorio y habilitase el funcionamiento de las siguientes actividades y del modo que a continuación se detalla:





Municipalidad de Olavarría

ARTÍCULO 2°: Dispónese la prórroga de las disposiciones contenidas en el artículo 2°) ----- del Decreto N° 1778/20 hasta el 17 de julio de 2020.

ARTÍCULO 3°: Dispónese por idéntico plazo que el dispuesto en el artículo 1°) de la ----- presente, que el Transporte Público de pasajeros de colectivos podrá funcionar de 7,00 a 17,00 horas, con frecuencias similares a las de los días domingos y feriados, debiendo continuar con los protocolos sanitarios establecidos en el artículo 9°) del Decreto N° 905 del 16 de marzo de 2020.

Autorízase a los taxis para funcionar de 7,00 a 17,00 horas, y fuera de ese horario únicamente para urgencias relacionadas con personal del Transporte Público, de las Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Armadas, y de la Salud. Asimismo, podrán trasladar a ciudadanos que deban concurrir a farmacias, consultas médicas, y/o a alguno de los centros de Salud existentes en el Partido de Olavarría.

El transporte privado que se realiza en Combis y/o Micros solo podrá funcionar el que se encuentre relacionado a la actividad minera y a los procesos industriales habilitados en el artículo 2°) del Decreto N°1778/20, en los mismos términos y condiciones establecidos en el Decreto N° 1030 del 7 de abril de 2020.

Autorízase a los remises para funcionar de 7,00 a 17,00 horas, y fuera de ese horario únicamente para urgencias relacionadas con personal del Transporte Público, de las Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Armadas, y de la Salud. Asimismo, podrán trasladar a ciudadanos que deban concurrir a farmacias, consultas médicas, y/ o a alguno de los centros de Salud existentes en el Partido de Olavarría.

ARTÍCULO 4°: Dispónese que todas las actividades económicas productivas que no se ----- encuentren contempladas en los artículos 1°), 2°) y 3°) del presente, se hallan inhabilitadas para funcionar hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, debiendo realizar el aislamiento social preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 5°: Dispónese que las personas, que deben cumplir el “aislamiento social, ----- preventivo y obligatorio” podrán realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse más de QUINIENTOS (500) metros de su residencia, con una duración máxima de SESENTA (60) minutos, en horario diurno entre las 13,00 y las 17,00 horas, todos los días a partir del 1° de julio de 2020. No se podrá usar transporte público o vehicular y se deberá guardar en todo momento un distanciamiento físico entre peatones no menor a DOS (2) metros, salvo en el caso de niños y niñas de hasta DOCE (12) años de edad, quienes deberán realizar la salida en compañía de una persona mayor conviviente. En ningún caso se podrán realizar aglomeramientos o reuniones y se deberá dar cumplimiento a las instrucciones generales de la autoridad sanitaria. Para esta salida se mantiene la obligatoriedad del uso de barbijo o tapaboca dispuesto en el Decreto N° 1028/20.

Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 10, inciso 5) del Decreto N° 459/20 del Poder Ejecutivo Nacional, se prohíbe expresamente la utilización de bancos, juegos de plaza, y/o similar; al igual que el uso de los bebederos instalados en los parques municipales. Se podrá llevar bebidas hidratantes o infusiones, una por persona, y no se permitirá compartirlas en ningún caso.-

ARTÍCULO 6°: Exceptúase del permiso a las salidas de esparcimiento referidas en el ----- artículo precedente, a todas las personas consideradas como grupo de riesgo conforme la definición de autoridad Sanitaria Nacional y ratificadas por la Secretaría de Salud dispuestas en el Decreto N° 920/20:

1.- Personas mayores de 60 años.

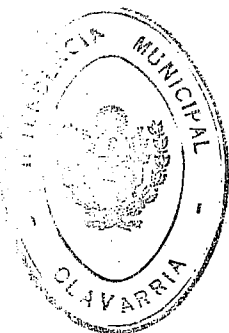
2.- Embarazadas.

3.- Grupo de Riesgo:

a) Personas con enfermedades respiratorias crónicas: enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística, y asma moderado o severo.

b) Personas con enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

c) Personas con inmunodeficiencias.

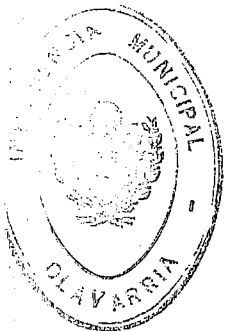




Municipalidad de Olavarría

- 1.- Supermercados, almacenes y despensas, carnicerías, pescaderías, fiambrerías, granjas y pollerías, kioscos, verdulerías y fruterías, panaderías y confiterías, ferreterías, artículos de limpieza y lavanderías, podrán funcionar de 8,00 a 16,00 horas, con cronograma de DNI, dispuesto en los Decretos N° 1060/20 y N° 1071/20.
- 2.- Venta de insumos agropecuarios, mayoristas de venta de productos alimenticios, provisión de garrafas y leña; podrán funcionar de 8,00 a 16,00 horas, sin cronograma de DNI.
- 3.- Veterinarias, farmacias, venta de equipamientos médicos y medicamentos; podrán funcionar de 8,00 a 18,00 horas sin cronograma de DNI.
- 4.- Médicos, odontólogos, centros de diagnóstico por imágenes, ópticas, kinesiólogos, nutricionistas, fonoaudiólogos, y psicólogos, de 8,00 a 16,00 horas, sin cronograma de DNI, y sin límite de horario en el caso de urgencias.
- 5.- Laboratorios de análisis clínicos; de 7,30 a 16,00 horas, con turnos previos y sin cronograma de DNI, y sin límite de horario en el caso de urgencias.
- 6.- Comidas elaboradas y heladerías; podrán funcionar con delivery y con el modo "para llevar" permitiendo que sus clientes se apersonen a sus establecimientos a retirar los pedidos, hasta las 22,00 horas a excepción de los días viernes y sábados que podrán hacerlo hasta las 23,30 horas. Para el retiro de los pedidos los clientes deberán respetar el distanciamiento social que nunca podrá ser inferior a los dos (2) metros.
- 7.- Cervecerías y vinotecas; podrán funcionar hasta las 16,00 horas, con cronograma de DNI, y luego hasta las 21,00 podrán funcionar con delivery, y con el modo "para llevar", permitiendo que sus clientes se apersonen a sus establecimientos a retirar los pedidos. Para el retiro de los pedidos, los clientes deberán respetar el distanciamiento social que nunca podrá ser inferior a los dos (2) metros.
- 8.- Estaciones de servicio, servicios postales y distribución de paquetería funcionarán sin restricción alguna.
- 9.- Registros de la propiedad del automotor, y de las personas; podrán funcionar de 8,00 a 16,00 sin cronograma de DNI.
- 10.- Talleres para mantenimiento y reparación de automotores y motocicletas, al igual que, fabricación, venta y reparación de neumáticos, ambos rubros funcionarán de 8,00 a 16,00 horas, sin cronograma de DNI.
- 11.- Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas, de 8,00 a 16,00 horas con cronograma de DNI.
- 12.- Venta de artículos de librería e insumos informáticos, de 8,00 a 16,00 horas con cronograma de DNI.
- 13.- Las oficinas de Obras sociales, mutuales, y/o medicina prepaga, podrán funcionar de 8,00 a 16,00 sin cronograma de DNI.
- 14.- Comercios de venta por mayor y menor de 8,00 a 16,00 horas, con cronograma de DNI.
- 15.- Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios, de 8,00 a 16,00, con cronograma de DNI.
- 16.- Oficios y profesionales de 8,00 a 16,00, con cronograma de DNI.
- 17.- El personal de servicio doméstico, de 8,00 a 16,00 horas.
- 18.- Establecimientos que desarrollen cobranzas de servicio e impuestos, de 8,00 a 16,00 con cronograma de DNI.
- 19.- Agencias de venta de automotores y vehículos, de 8,00 a 16,00 horas con cronograma de DNI.
- 20.- Lavaderos de automotores, funcionarán de 8,00 a 16,00 horas, sin cronograma de DNI.
- 21.- Peluquerías, y centros de estética, de 8,00 a 16,00 horas con cronograma de DNI y con turnos previamente asignados.
- 22.- Estacionamiento medido funcionará de 8,00 a 16,00 horas, a partir del 1° de julio de 2020.
- 23.- Mudanzas y fletes podrán funcionar de 8,00 a 16,00 horas.

Todas ellas, deberán funcionar conforme los protocolos de bioseguridad establecidos por esta Administración y los dispuestos en la Resolución N° 260/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, continuando con el uso obligatorio de barbijos y/o tapabocas dispuesto en el Decreto N° 1028/20 y respetando el distanciamiento social que no podrá ser inferior a los 2 metros.





Municipalidad de Olavarría

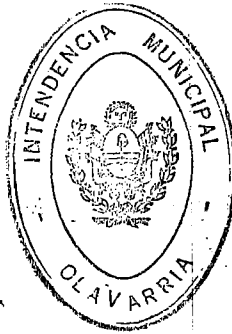
- d) Personas con diabetes, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
- e) Personas con obesidad mórbida.

ARTÍCULO 7º: Instrúyase a la Subsecretaría de Seguridad y Control Urbano y a la ----- Secretaría de Desarrollo Económico, a verificar el cumplimiento del presente, informando y labrando las actas de infracción que correspondan, las que serán elevadas al Juzgado de Faltas para su instrucción; e instrúyase a la Dirección de Prensa para dar la máxima difusión de la misma a fin de dotar de efectividad a la medida.-

ARTÍCULO 8º: El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de ----- Gobierno; de Salud; de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; de Desarrollo Económico; de Mantenimiento y Obras Públicas; y la Señora Secretaria de Economía y Hacienda.-

ARTÍCULO 9º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de ----- Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. HILARIO GALLI
SECRETARIO DE GOBIERNO



DR. EZEQUIEL GALLI
INTENDENTE MUNICIPAL

DR. GERMAN AUGUSTO CAPUTO
SECRETARIO DE SALUD

Dr. DIEGO DANIEL ROBBIANI
SECRETARIO DE DESARROLLO
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA

JULIO CESAR VALETTUO PETRONIO
SECRETARIO DE
DESARROLLO ECONOMICO

Arq. JULIO F. FERRARI JAUREGUI
SECRETARIO DE MANTENIMIENTO
Y OBRAS PUBLICAS

Gra. MARIA EUGENIA BEZZONI
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA